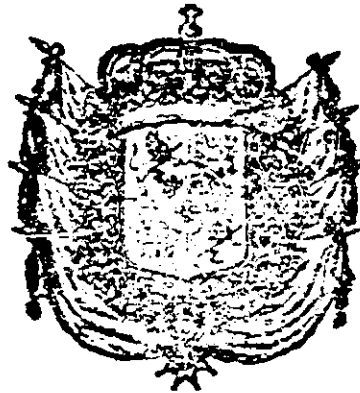


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GOÑALIZ, á 10 reales mensuales. Llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular — Núm. 80.*

*El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica de Real orden el Decreto siguiente.*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:

„ Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA de BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

**Artículo 2.º** En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

**Artículo 3.º** Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á

la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las expresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Cortes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. **YO LA REINA GOBERNADORA** — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837. — José Lamoreaux.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Almeria 23 de Mayo de 1837. — Joaquin de Vilches.*

*Otra. — Número 81.*

*El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del mes actual me comunica la Real orden siguiente.*

Persuadida S. M. la REINA Gobernadora de la utilidad que debe producir á la Nacion el conocimiento exacto de los productos y gastos de todos los ramos de la administracion civil y económica de los pueblos, y de la necesidad de centralizar todas las operaciones de